



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Facultad de Derecho y Gobernabilidad, carrera Derecho**

**Análisis sobre la aplicación de la Ley orgánica de Movilidad Humana  
en procesos para determinar y reconocer las condiciones de  
apátridas y refugiados en el Ecuador, período 2017-2020**

**Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador.**

**Autor: Maria Jose Avellan Vera**

**Tutor: Abg. Roger Nieto.**

**Samborondón**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico mis esfuerzos a Dios por acompañarme a lo largo de estos años, a mi madre, Cecilia Ubaldina Vera Suarez y a mi padre Javier Abel Avellan Tamayo quien pese a ya no estar conmigo me apoyo hasta su último aliento, al resto de mi familia quienes me han acompañado en este proceso, pues son la razón fundamental para alcanzar este logro académico. Cada uno de sus sacrificios, sus virtudes y la responsabilidad que cultivaron en mi para poderme superarme en el transcurso de mi vida. Gracias Totales.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco compañeros y amigos, por darme la mano en los momentos más dificultosos, a la Universidad Ecotec y a la academia en general por formarme de la mejor manera posible.

## CERTIFICACIÓN

## RESUMEN

La presente investigación evidencian si se cumplen con los procedimientos en el ordenamiento jurídico del país para regular el estatus de apátridas y refugiados en el Ecuador que aportan a los ciudadanos nacionales y extranjeros mayor garantía a través de una regulación más específica con respecto a la Ley Orgánica de Movilidad Humana se busca la elaboración de una propuesta en el cual se pueda agilizar y busque mayor garantía y protección a dichas condiciones de apátridas y refugiados en el país.

También se busca evidenciar los problemas en el desarrollo profesional de estos procedimientos debido a la falta de cumplimiento de la normativa que realmente impulse su participación y en consecuencia un mayor crecimiento profesional, es por ello que se establecieron objetivos que analicen los procesos y las condiciones de los últimos años sobre las apátridas y refugiados en el Ecuador y que efectúen un estudio estadístico sobre el tratamiento que reciben los apátridas y refugiados en el Ecuador y por último que se pueda formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que garantice los derechos de los apátridas y refugiados en el Ecuador. En base a estos objetivos se escogió el método cualitativo, método que se complementó con lo requerido por el autor, ya que, como la naturaleza del mismo es describir la problemática en su totalidad, nos permitió hacer una investigación a profundidad. Así mismo se midió por datos estadísticos, que como resultado nos dio diferentes realidades subjetivas respecto a la hipótesis planteada. Arrojando resultados que demuestran la falta de eficiencia en el sistema publico con respecto a estas condiciones.

## **ABSTRACT**

The present work is whether the procedures in the country's legal system to regulate the status of stateless persons and refugees in Ecuador are complied with, which provide national and foreign citizens with a greater guarantee through a more specific regulation with respect to the Organic Law. of Human Mobility seeks to develop a proposal in which it can be expedited and seek greater guarantee and protection to said conditions of stateless persons and refugees in the country.

It also seeks to show the problems in the professional development of these procedures due to the lack of compliance with the regulations that really promote their participation and consequently greater professional growth, which is why objectives were established that analyze the processes and conditions of recent years on stateless persons and refugees in Ecuador and that they carry out a statistical study on the treatment received by stateless persons and refugees in Ecuador and finally that a reform proposal to the Organic Law of Human Mobility can be formulated that guarantees the rights of stateless persons and refugees in Ecuador. Based on these objectives, the qualitative method was chosen, a method that was complemented with what was required by the author, since, as the nature of it is to describe the problem in its entirety, they will lead us to do an in-depth investigation. Likewise, it was measured by statistical data, which as a result gave us different subjective realities with respect to the proposed hypothesis. Throwing results that show the lack of efficiency in the public system with respect to the conditions.

INTRODUCCIÓN .....	8
Planteamiento del problema científico .....	9
Objetivo General.....	10
Objetivo Específico .....	11
Justificación .....	11
Alcance de la investigación .....	12
Planteamiento hipotético .....	12
MARCO TEÓRICO .....	13
CAPÍTULO I .....	13
HISTORIA DE APATRIDAS.....	15
HISTORIA DE REFUGIADOS .....	16
PRINCIPALES PROBLEMATICAS PROCIDEMENTALES EN EL ACCESO AL REFUGIO Y APATRIDAS EN EL PAIS DURANTE LA PANDEMIA ....	17
MARCO LEGAL .....	18
PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER EL STATUS DE APTRIDAS Y REFUGIADOS EN EL ECUADOR.....	18
CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LA APATRIDAS.....	23
El ACNUR ayudo a los Estados a implementar la Convención de 1954, ofreciendo asesorías técnicas en la materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los derechos previstos. Sin embargo, es imprescindible que los Estados se adhieran a la Convención para demostrar un compromiso real con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, para mejorar la seguridad y la estabilidad mediante la prevención de la exclusión y la marginación de los apátridas	

garantizando que tengan acceso a la protección de un Estado para poder vivir de forma digna.....	25
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	25
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR .....	26
LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA .....	28
2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene una naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona.....	29
LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFECIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS .....	30
MARCO CONCEPTUAL .....	32
CONCEPTUALIZACION DE APATRIDAS .....	32
CONCEPTUALIZACION DE REFUGIADOS .....	33
PROTECCION DE REFUGIADOS Y APATRIDAS.....	34
ASPECTO METODOLÓGICO .....	36
CAPITULO II.....	36
2.1. Enfoque del tipo de investigación.....	37
2.3. Universo y muestra. ....	37
2.4. Métodos y técnicas para la investigación. ....	38
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	39
CAPITULO III.....	39
3.1. Análisis y resultados.....	40
<b>Resultados de la encuesta</b> .....	41
CAPÍTULO IV.....	51

4.1. Propuesta y justificación de la propuesta .....	53
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	56
Bibliografía .....	58

## **INTRODUCCIÓN**

### **CONTEXTO HISTÓRICO**

De la misma manera que el mundo se encuentra envuelto en un desarrollo constante, sus habitantes son parte de este desarrollo.

Los procesos para determinar y reconocer las condiciones de apátridas y refugiados en el Ecuador son de suma importancia en estos últimos años se han visto sumamente afectados y golpeados en cuanto a brindar facilidades a las personas extranjeras que arriban en el país, pese a que se rige por principios y disposiciones que son reguladas por la ley orgánica de movilidad humana a partir del 2017 que se buscó dar una mejor regulación justamente con la creación de dicha ley.

En tal sentido, a lo largo de los años se requirió de un sistema jurídico que ayude a proteger y dar cierta mejoría a los solicitantes extranjeros que buscaban protección y refugio pero las condiciones para esos procesos no eran debidamente informados a los respectivos solicitantes ni mucho menos regulados, en la actualidad con la creación de la ley orgánica de movilidad humana se crearon leyes y puntos en específicos que pudieron destacar que como el solicitante debe cumplir una cantidad de requisitos para poder obtener dicho refugio o apatridia.

Sin embargo, es pertinente poder revisar que estos procesos no se cumplían como deberían ser y adicionalmente han sufrido ciertos retrasos y complicaciones durante el periodo 2017 al 2020, ya que sucesos provocando crisis en cuanto a dichos trámites empeorando las condiciones de dichos solicitantes en el país.

Lo que se busca plantear es si se aplican estos esquemas y requisitos correctamente en los procesos para que los usuarios extranjeros puedan obtener refugio o apátridas en el país de la creatividad plasmada en diversos descubrimientos y avances tecnológicos que son indispensables y necesarios para la continuidad del crecimiento, transformación y evolución de la globalización actual. En la actualidad existe una dualidad entre derecho y comercio que no puede pasar desapercibida por regulaciones y normativas que son y serán indispensables para determinar los límites o alcances por los que debe ser sometido hoy en día todo proceso de innovación o creación.

De acuerdo Pablo Solines Moreno autor del artículo *Breves críticas al régimen de Derechos de Autor y Derechos Conexos en el nuevo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Ecuador*, el Ecuador había tenido hasta el año 2016 dos leyes que regulaban el sistema de Derechos de Autor, la primera llamada Ley de Derechos de Autor y la segunda, que viene a derogar la anteriormente mencionada, Ley No. 83 de Propiedad Intelectual (Solines, 2017, pág. 1). Ésta última contenía un régimen personalísimo en materia de Derechos de Autor, específicamente para las obras bajo relación de dependencia o encargo, acogiéndose a la normativa usual y continental y que por años fue la que reguló el sistema jurídico de Derechos de Autor en esta clase de obras en el Ecuador.

El 9 de diciembre de 2016, entra en vigencia la nueva ley denominada “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación” (de ahora en adelante Código Ingenios), desde su resurgimiento ha generado rotundos cambios en la normativa, se identificaron riesgos significativos durante el periodo 2020, ya que a raíz de que no se logró acceder a la plataforma virtual, aparecieron muchas limitantes para continuar con normalidad del proceso.

### **Planteamiento del problema científico**

De acuerdo a lo que establece el artículo 110.- Persona apátrida .Será reconocido como persona apátrida será reconocida como apátrida en el Ecuador toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación

(Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017). Estos procesos están regulados por la Ley orgánica de movilidad humana respecto a los procesos y autorización de la misma, sin embargo no existe un mecanismo que regule estos procesos de manera más uniforme frente a la pandemia. Debido a esa limitante en la regulación de la normativa, la funcionalidad u operatividad de las plataformas de las instituciones que se encargan de estos mecanismos no es segura y ya que hay ciertos riesgos en la captación y agilidad de procesos.

La aplicación de la Ley orgánica de Movilidad Humana en estos procesos son una recopilación para reconocer si estas condiciones de apátridas y refugiados son debidamente efectuados y respetados como derechos dentro del país para los extranjeros, y aquellos acuerdos o tratados que regulan este tema de suma importancia pero que sigue siendo dejando de un lado.

Por ende, se requiere de instrumento jurídico o de un sistema informático jurídico más amplio que ayude a proteger estos trámites y garantice una respuesta satisfactoria a los usuarios solicitantes y que ayude a una mejor accesibilidad que requieren aquellos usuarios que desconocen de todos estos procesos.

Determinar si la ley orgánica de movilidad humana proporciona procesos que garanticen el reconocimiento de los apátridas o refugiados en el Ecuador.

Efectuar un estudio estadístico sobre el tratamiento que reciben los apátridas y refugiados en el Ecuador.

Formular una propuesta de reforma a la ley orgánica de movilidad humana que garantice los derechos de los apátridas y refugiados en el Ecuador.

¿Se cumplen con los procedimientos en el ordenamiento jurídico del país para regular el estatus de apátridas y refugiados en el Ecuador?

### **Objetivo General**

Determinar si la Ley Orgánica de Movilidad Humana proporciona procesos que garanticen el reconocimiento de los apátridas o refugiados en el Ecuador.

### **Objetivo Específico**

1. Analizar los procesos y las condiciones de los últimos años sobre las apátridas y refugiados en el Ecuador.
2. Efectuar un estudio estadístico sobre el tratamiento que reciben los apátridas y refugiados en el Ecuador.
3. Formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que garantice los derechos de los apátridas y refugiados en el Ecuador.

### **Justificación**

Una de las grandes problemáticas en el Ecuador corresponde a la falta de aplicación de la normativa de la Ley orgánica de Movilidad Humana en procesos para determinar y reconocer las condiciones de apátridas y refugiados en el Ecuador, actualmente dicha normativa incluye artículos en reconocimiento de las apátridas y refugiados y sus respectivas garantías.

Que aportan a los ciudadanos nacionales y extranjeros mayor garantía a través de una regulación más específica con respecto a la Ley Orgánica de Movilidad Humana se busca la elaboración de una propuesta en el cual se pueda agilizar y busque mayor garantía y protección a dichas condiciones de apátridas y refugiados en el país.

También se busca evidenciar los problemas en el desarrollo profesional de estos procedimientos debido a la falta de cumplimiento de la normativa que realmente impulse su participación y en consecuencia un mayor crecimiento profesional

De acuerdo a Ley Orgánica de movilidad Art. 111.- Reconocimiento de persona apátrida. Establece que el reconocimiento de persona apátrida es un acto declarativo, humanitario y apolítico del Estado ecuatoriano que puede realizarse a petición de parte o de oficio. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

Lo que genera una gran interrogante pese a la existencia de estas leyes, esto procedimientos no son llevados a cabo por las instituciones públicas de la manera correcta no facilitando a los usuarios extranjeros sus estadías en el país-

### **Alcance de la investigación**

Desde la formulación del problema que consiste en preguntarnos si la regulación existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene el marco legal necesario para normar el ámbito necesario de los procesos de apátridas y refugiados en el país y sobretodo que no sean vulnerados estos derechos y de las referencias consultadas:

Según señala José Cegarra en el libro ``Metodología de la investigación científica y metodológica`` que: ``La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.`` **Invalid source specified.**

Es importante en el análisis señalar como herramienta el siguiente tipo de estudio de la investigación y según las características usaremos la investigación explicativa la cual es tomada desde que podemos explicar las causas de nuestros objetivos. Resaltando su importancia y partiendo desde las normativas nacionales e internacionales para dar con las posibles causas de las falencias de estos procesos.

Se utilizará el siguiente método

El método descriptivo analítico establece con base a lo observado, generar afirmaciones y dar soluciones al problema analizado.

### **Planteamiento hipotético**

Análisis sobre la aplicación de la Ley orgánica de Movilidad Humana en procesos para determinar y reconocer las condiciones de apátridas y refugiados en el Ecuador, período 2017-2020.

## **MARCO TEÓRICO**

### **CAPÍTULO I**

La movilidad se ha dado en el ser humano en diversas etapas para su crecimiento, para sus cambios se han visto a lo largo de diversos años con la obligación de mejorar dichas condiciones de vida. (Huayamave, 2021)

A partir de la entrada en vigencia de la nueva norma suprema, como consecuencia de un nuevo proceso político que desarrollo la República del Ecuador, se han incorporado una serie de innovaciones legislativas que han modificado varios de los paradigmas jurídicos que se tenía hasta esos tiempos, uno de esos aspectos innovadores constituye las políticas públicas y condiciones para los diferentes tramites que han traído consigo esta nueva legislación constitucional. Como enmarcamos los distintos procesos que se dieron para obtener condiciones que regularicen a los refugiados y apátridas, pero es necesario remontarnos a los distintos periodos históricos, desde los inicios y a lo largo de la historia de la humanidad.

Con el apareamiento de una normativa social se evidenciada a través del Estado, se inicia también una serie de regulaciones de la vida en comunidad de los seres humanos, uno de esas aristas a ser normadas es la situación de los foráneos que se insertaban en una comunidad haciendo de esta su nuevo hogar; como se verá más detalladamente , puede ser interna, cuando la movilidad se realiza dentro del territorio del mismo estado; o, externa, o internacional, cuando la movilidad de los individuos se realiza fuera del territorio del Estado al que pertenecen, con el ánimo de fijar su residencia en el país de destino

Pero debido al sistema económico dolarizado desde el año 2000 tiene Ecuador, sus fronteras se han abierto oportunamente a muchos países de la región, Europa y Asia , cuyos habitantes han sido acogidos por nuestro país con el pasar del tiempo , debido al fenómeno migratorio el Estado está comprometido a diversos procesos de cooperación e integración y es por ese motivo que se han elaborado leyes para que ninguna persona sea tratada como ilegal por su condición migratoria, que los extranjeros sean tratados en la misma condición de igualdad que los naturales , El Ecuador dio cambio sorpresivo y progresivo en su normativa

constitucional del 2008 al reconocer y otorgar derechos y entre estos se encuentran el derecho de movilidad humana que se ido posesionando con el pasar de los años.

Sin embargo no es hasta que entra en vigencia la creación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana aceptada de manera unánime por la asamblea nacional y publicada en el registro oficial suplemento 938 de 06 febrero del año 2017, acapara normas que reconocen las garantías basadas en los Derechos humanos, reconocida a nivel mundial por su carácter progresista justamente se desarrollaron diversos puntos para poder tramitar o condiciones , y sobre todo poderles otorgar a personas extranjeras facilidades para obtener residencias o que sus estadías sean más oportunas.

Cabe recalcar que pese a esta evolución constante desde la creación de la LEY ORGANIZA DE MOVILIDAD HUMANA con el pasar de los últimos años en el país se han incrementado una serie de problemáticas entre ellos el aumento de la migración de diferentes países cabe destacar Los problemas no son de raza, etnia ni de extranjería, el problema de la aporofobia es totalmente de pobreza, existen muchos racistas y xenófobos, pero aporófobos casi todos, son los pobres los que causan molestias, incluso en el propio seno familiar ese estado de pobreza es por la cual son criticados e ignorados y por su condición causan vergüenza en su entorno de amistades, por lo que son marginados, sin recursos, desamparados alrededor del país Por supuesto que esto no es solo un concepto es una realidad social que hay que reconocerla, porque está presente y es tan dolorosa por lo que debemos comprometernos a estudiar sus causas para superarlas, o quizás tener en cuenta que como país podemos darles facilidades más reales tenemos que tomar conciencia que no podemos menospreciar a ningún ser humano por su condición socio económica.

## **HISTORIA DE APATRIDAS**

Tras la Segunda Guerra Mundial, se reconoció la necesidad de regular el estatuto legal de los apátridas y reducir los casos de apatridia.

De acuerdo a lo que establece la ley de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el artículo 15 establece que *“toda persona tiene el derecho a una nacionalidad”* y *“a nadie se privará arbitrariamente*

*de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”* (Unidas O. d., n.d.) , convirtiendo la nacionalidad en un derecho humano fundamental.

La segunda Guerra mundial es un punto referencial para poder resaltar que a través de la historia se ha buscado reducir las apátridas alrededor del mundo, podemos apreciar que la nacionalidad no era considerada un derecho fundamental por diversos factores, los límites geográficos y las constantes guerras por limitaciones dejaban a muchas personas sin protección y sin una nacionalidad clara. Los que los hacía estar en constantes cambios de países sin nunca regularizar aquellos procedimientos.

Destacamos a lo largo de los años algunas referencias legalmente relevantes para los apátridas:

La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y, la Convención de 1961 para reducir los casos de Apatridia, si bien hasta la fecha, sólo 62 Estados han firmado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; y, tan sólo 34 han mostrado su apoyo a la Convención para reducir los casos de Apatridia; en contraposición con los 147 países que respaldan la Convención el sobre los Refugiados de 1951 y/o su protocolo de 1967. (Unidas O. d., n.d.)

## **HISTORIA DE REFUGIADOS**

Según ACUÑA, BENALCÁZAR, LÓPEZ Y SAAVEDRA:

“La evolución del Derecho Internacional de los Refugiados en América Latina tuvo como matriz central un conjunto de instrumentos jurídicos que regulaban el derecho de asilo, figura que se aproximaba al concepto de refugio” (W.ACUÑA, 2004)

La historia de los refugiados en nuestro país y a nivel mundial a tenido una constante evolución según Acuña quien nos señala que el concepto de refugio lo tenían como parte de los instrumentos jurídicos que regulaban el derecho de asilo.

Sobre el tema MALGESINI y GIMÉNEZ, mencionan que:

La primera relación escrita del concepto de asilo y refugio es de carácter religioso. Surge en el siglo XIV de la palabra latina Asylum y de la griega Asylon, que significa “lugar sagrado inviolable.”

Una mezcla de ambos términos que llevó a su acepción actual, en la que se entiende por asilo y refugio “la protección que una persona perseguida encuentra en un lugar, en el que está segura de no ser víctima de coerción” (GIMENEZ, 2016)

En 1950, la comunidad internacional no había creado aún una red de instituciones, sistemas y leyes para abordar la problemática de los refugiados desde una perspectiva mundial. El punto de inflexión llegó entre 1950-1951, con la aparición de (ACNUR) la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la adopción de la (ACNUR) sobre el Estatuto para las personas consideradas como refugiados (Unidas O. d., 2014). Ambos proporcionaron, por primera vez, una estructura formal para responder a las necesidades de los refugiados y unas normas para protegerlos en aplicación del Derecho Internacional de modo permanente y a largo plazo.

Al respecto, bien cabe reflexionar en torno a la percepción general existente desde el máximo organismo.

## **PRINCIPALES PROBLEMAS PROCIDEMENTALES EN EL ACCESO AL REFUGIO Y APÁTRIDAS EN EL PAÍS DURANTE LA PANDEMIA**

Si bien es cierto, luego de revisar un poco de historia de los orígenes de las apátridas y refugiados. En los últimos años se han registrado una serie de problemáticas procedimentales para tener acceso en el país al cumplimiento de las diversas condiciones de refugio y apátridas.

La pandemia que paralizó el mundo entero por un año puso a prueba los diversos funcionamientos de los sistemas de los ministerios y entidades públicas, si bien es cierto del 100% solo un 30% pudo realmente solucionar sus condiciones de refugiados y apátridas.

Pese a los diversos puntos creados en la ley orgánica de movilidad humana que aclaran e intentan dar un orden y regularización a estos procesos, fueron impedidos por la falta de contingencia durante más de un año hacia los usuarios demostrando que quizás deberían existir reformas que puedan dar mayor solución a este tipo de situaciones.

## **MARCO LEGAL**

### **PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER EL STATUS DE APTRIDAS Y REFUGIADOS EN EL ECUADOR.**

Los principios y etapas del procedimiento administrativo son fundamentales para el desarrollo de esta investigación referente a los derechos de refugio y apátridas en el cual se hace reconocimiento en el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador ,que garantiza protección especial para el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que por ciertos factores y el temor de ser perseguidos han abandono su país de origen o residencia habitual y buscan protección en otro país, protección que se plasma en el reconocimiento del status de refugiada a la persona luego de un procedimiento establecido por un Estado para ese efecto.

En el Ecuador al igual que mayoría de países latinoamericanos el procedimiento es de naturaleza administrativa, en tal sentido, es necesario conocer y comprender las particulares dinámicas que se presentan durante la realización de este procedimiento. Debe indicarse que, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados relativas al refugio, cada país puede establecer el “procedimiento que se estima más apropiada”.

En el caso ecuatoriano se ha formalizado un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; que se basa en un procedimiento administrativo común de la Administración pública. (Gende, 2019)

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 99.- Garantías del debido proceso.

El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución:

1. Los procedimientos serán individualizados;
2. Se realizará una entrevista personal y la persona solicitante podrá escoger el sexo de su entrevistador en casos de violencia de género;
3. La persona solicitante recibirá la orientación necesaria sobre el procedimiento a seguir, incluyendo las etapas de apelación en un lenguaje y modo que pueda comprender;
4. La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional también recae en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso;
5. El solicitante será notificado por escrito de todas las decisiones tomadas y podrá presentar recursos administrativos con efecto suspensivo de las resoluciones de la autoridad competente;
6. Con la finalidad de proteger los derechos de las personas solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado respetará el principio de confidencialidad y la protección de los datos personales en todas sus etapas;
7. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente;
8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria;

9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente; 10. La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

11. La determinación para reconocer la condición de persona refugiada será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,

12. El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuitos.

En las garantías del debido proceso que se plasmaron en la Ley Orgánica de Movilidad Humana del 2017 para una persona refugiada nos dan distintas connotaciones durante estos años para que se tome en cuenta esta condición. Tienen la finalidad de proteger o otorgar los derechos a las personas solicitantes que puedan tener riesgo.

Este derecho de refugio como se definió con anterioridad se orienta a la protección de personas vulnerables, cuya situación implica la oportuna aplicación, convergente e interrelacionada, de los principios normativos de los distintos instrumentos internacionales especializados y enfocados en derechos humanos, que identifican a las personas que necesitan protección internacional, así como aquellas personas que no la necesitan, por haberse comprobado su responsabilidad criminal.

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 100.- Presentación de la solicitud.

“Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso. Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para la presentación de la respectiva solicitud. Una vez presentada la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana

concederá visa humanitaria que acredite a la persona como solicitante de la condición de refugio, lo que le permitirá estar en el país en condición migratoria regular hasta que se emita la resolución correspondiente. La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea”. (Asamblea, 2017)

Esta solicitud es parte del desarrollo de un proceso para la obtención de refugio en el país que se vio un poco modificada y paralizada durante el año 2020, estas solicitudes tuvieron un alto índice de crecimiento a finales de dicho año para buscar la aprobación y protección dentro del país a personas que se encontraban en cuestiones vulnerables.

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 101.- Calificación de solicitud y plazo para resolver. Toda solicitud de la condición de persona refugiada será calificada por la autoridad de movilidad humana y deberá ser resuelta en un plazo de tres meses que podrá extenderse por treinta días cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para su decisión. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

Esta calificación es emitida por la autoridad pertinente de movilidad humana y dentro del plazo establecido tendrá que resolverse si se procede al siguiente paso que sería la entrevista para obtener la condición de refugio.

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 102.- Entrevista. La autoridad de movilidad humana convocará a la persona solicitante para llevar a cabo la entrevista en la que se recabará información y elementos de juicio para resolver su solicitud. Dentro del plazo de los noventa días previstos para resolver la solicitud, excepcionalmente la autoridad de movilidad humana podrá convocar a una segunda entrevista. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

En la recepción de la solicitud de refugio, la autoridad deberá fijar la fecha de la entrevista y poner en conocimiento de la persona solicitante. Si la persona solicitante no se presenta a la entrevista en la fecha fijada sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido del procedimiento de refugio y la solicitud será

archivada. La autoridad de movilidad humana elaborará un informe técnico que determinará la elegibilidad de la solicitud. El informe contendrá el registro de la solicitud, criterio técnico de calificación de la misma y cualquier otro elemento de juicio. La autoridad de movilidad humana deberá contrastar y corroborar la información proporcionada por el solicitante.

Entre las políticas desarrolladas por el país a lo largo de este actual periodo constitucional, la más importante es la aprobación y los plazos que han sido plasmados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que, dentro de sus características importantes, en este punto es crear a través de la solicitud una entrevista que permitan constatar la información que ha sido dada para el procedimiento de refugio y que se puedan reflejar los derechos y obligaciones para quienes se encuentren en dicha situación de migrantes, define nuevos plazos para quienes permanezcan dentro del territorio nacional, siendo lo más importante, el respeto y la defensa de quienes deciden radicarse en el territorio nacional.

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 113.- Garantías del debido proceso.

El procedimiento para el reconocimiento de persona apátrida, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución:

1. Los procedimientos serán individualizados;
2. La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional recae también en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso;
3. La persona solicitante recibirá la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse incluyendo las etapas de apelación, en un lenguaje y modo comprensible;
4. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su representante legal, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género;

5. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad de protección de niños, niñas y adolescentes coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente;

6. El procedimiento y la solicitud del reconocimiento de apátrida será gratuito. A la persona solicitante, mientras se encuentre en dicha situación o cuando se le ha reconocido como apátrida, no se le impondrá sanción por motivo de ingreso o permanencia irregular al país.

En la normativa de movilidad humana se refleja no solo las garantías del debido proceso de las apátridas, sino que se busca plasmar que este procedimiento será gratuito y se tendrán que cumplir una serie de pasos y aclaraciones de porque la permanencia irregular en el país sin algún tipo de sanción.

De acuerdo a lo que establece la normativa en el artículo 114.- Efecto del reconocimiento de apátrida. La autoridad de movilidad humana concederá una visa de residencia temporal a la persona reconocida como apátrida, quien, una vez concluidos los dos primeros años, podrá solicitar la renovación de su visa temporal o visa de residencia permanente. La autoridad de movilidad humana otorgará un documento especial de viaje y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá el documento de identificación. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

Cabe destacar que si se cumplen con los parámetros del procedimiento de las apátridas se otorgara una visa temporal, hasta que se decida que vía legal es mejor para dicho extranjero si otro tipo de visa, o aplicar a protección o a una naturalización.

## **CONVENCION SOBRE LOS ESTATUTOS DE LA APATRIDAS**

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 12. Estatuto personal

1. El estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por el apátrida que dependan del estatuto personal, especialmente los que resultan del matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que se cumplan, de ser necesario, las formalidades que exija la legislación de tal Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que hubiera reconocido la legislación de tal Estado, si el interesado no se hubiera convertido en apátrida. (Unidas O. d., 2014)

En el instante en que fue promulgada la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se adjuntó un Protocolo sobre la apatridia que se postergó para su consideración. Dicho Protocolo se transformó, a posteriori, en una Convención por derecho propio llamada Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; este es el único tratado internacional dirigido específicamente a regular y mejorar los estándares de trato de las personas apátridas para asegurarles el goce de sus derechos y libertades fundamentales sin discriminaciones y, por lo tanto, es de suma importancia para garantizar su protección. Uno de los objetivos que se plantea es que los países signatarios expidan los documentos necesarios a las personas apátridas al igual que consideren la posibilidad de concederles la residencia legal en los casos que proceda.

Asimismo, la Convención de 1954 establece la definición universal internacionalmente reconocida de “apátrida” y proporciona un conjunto básico de principios para dicho tratamiento.

El ACNUR ayudo a los Estados a implementar la Convención de 1954, ofreciendo asesorías técnicas en la materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los derechos previstos. Sin embargo, es imprescindible que los Estados se adhieran a la Convención para demostrar un compromiso real con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, para mejorar la seguridad y la estabilidad mediante la prevención de la exclusión y la marginación de los apátridas garantizando que tengan acceso a la protección de un Estado para poder vivir de forma digna.

### **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) ha evidenciado la grave crisis política, económica y social que ha sufrido Venezuela, Colombia y demás países latinoamericanos por diferentes aspectos sociales y hace meses atrás de salubridad durante los últimos años, así como las múltiples y masivas violaciones a derechos humanos en detrimento de la mayor parte de la población latinoamericana en especial países como Venezuela, teniendo impactos particulares en derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad de circulación, la protección judicial, la salud, la alimentación, el trabajo, entre otros. La CIDH considera que las violaciones masivas a los derechos humanos, así como la grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos, también, ha conllevado al crecimiento exponencial de cientos de miles de personas que se han visto forzadas a migrar hacia a otros países de la región en los últimos años, como una estrategia de supervivencia que les permita a ellas y sus familias preservar derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la salud y la alimentación, entre otros.

La CIDH recuerda el compromiso y la solidaridad histórica del Estado y ejemplo el pueblo venezolano, habiendo sido uno de los países más hospitalarios al brindar protección y acogida a cientos de miles de personas refugiadas y migrantes de múltiples países del continente americano y de otros continentes. Por otra parte, la CIDH reconoce que la grave crisis política, económica y social que afecta a países

como Venezuela persistirá, en tanto las condiciones de graves violaciones a derechos humanos sigan ocurriendo.

La incrementación de extranjeros debido a la migración forzosas ha sido realmente elevada.

A criterio de la CIDH, la grave y compleja crisis de la migración forzada de personas venezolanas a otros países tiene un alcance transfronterizo y, como tal, requiere de una respuesta regional e internacional basada en la responsabilidad compartida y el respeto y garantía de los derechos humanos de estas personas.

## **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

De acuerdo a lo que establece el Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

Nuestra normativa legal en el 2008 marco un precedente recalando que las personas extranjeras en general debían tener los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos.

De acuerdo a lo que establece Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

De acuerdo a lo que establece la ley en el Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Art. 227.- 47 colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

La constitución nos indica que dichos procedimientos y garantías interpuestas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana están regidos por los principios de eficacia calidad y demás para poder dar un mejor acceso a estos procesos y que tengan mayor eficacia.

De acuerdo a lo que establece la ley en el Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de

derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

## **LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA**

Norma que establece la política migratoria ecuatoriana, en lo que respecta a la situación de quienes dejaron el país en búsqueda de mejores días, como hoy en día, las personas que llegan al país para poder residir en gran parte de los casos, en esta ley se detalla tanto los derechos y obligaciones de estos grupos humanos, lo concerniente al sistema de visas, documentos necesarios para migrar o ingresar al país, se distingue entre quienes llegan al país por temporadas, como refugiados o para establecerse definitivamente en él.

Así mismo, este cuerpo legal se basa en principios como la ciudadanía universal, la libre movilidad, la igualdad ante la ley, la prohibición de devolución, que como se vio anteriormente, son constantes tanto en los documentos parte del Hard Law como los de Soft Law, también, se regirá por el principio de integración regional, respaldado principalmente por el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR. El principio pro-persona consta en la ley y orienta la interpretación más favorable para las personas en situación de movilidad humana. A estos principios se suman las finalidades más relevantes para la interpretación presentes en el artículo, entre las que se menciona, el regular los derechos y obligaciones de los individuos parte del grupo de movilidad humana; y, el reglar el desplazamiento de las personas que se movilizan por el Ecuador, ya sea ingreso, salida o tránsito. (Asamblea N., 2017, p. 4)

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 98.- Persona Refugiada. Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que:

1. Debido a temores fundamentados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad, y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene una naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, es el reconocimiento jurídico y político de la ciudadanía universal, recoge todas las normativas internacionales y nacional para que los nacionales y extranjeros tengan a mano un instrumento de consulta, es el amparo del estado a las personas y familias que se encuentran 21 lejos de su lugar de origen, esta ley tiene como objeto regular los derechos, obligaciones de las personas en movilidad Humana, los cuales comprenden emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito por el Ecuador, víctimas de delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, por lo cual tiene como objeto establecer el marco de prevención, protección y la reinserción que el estado desarrolla a través de las distintas políticas públicas que está establecido en los ordenamientos jurídicos, sus principios se basan en el reconocimiento de la potestad y libertad que tiene el ser humano para movilizarse libremente, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad o lugar de origen condición por la cual no pierde ningún derecho y quedar en desventaja con los naturales de esa región, ninguna persona será discriminada por su condición de migrante, toda falta migratoria tendrá carácter administrativo, no pueden ser privados de libertad, mucho menos pueden ser sancionados penalmente por su condición de Movilidad Humana. Esta ley tiene como objetivo desarrollar y regular en el sentido que más favorezcan y que sus requisitos o procedimientos para lo obtención de una condición migratoria que no sean medios para obstaculizar o impedir los derechos y obligaciones, que sirvan para normar el ingreso, transito, permanencia, salida retorno de las personas en Movilidad Humana. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

De acuerdo a lo que establece la normativa en el Artículo 104.- Reconocimiento del refugiado. Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario:

1. No haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud.
2. Haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana.
3. No encontrarse en trámite una solicitud con identidad objetiva y subjetiva en otro país.
4. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano. La resolución de reconocimiento o negativa de persona refugiada será motivada. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

## **LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFECIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

Art. 14.- Del criterio de obligatoriedad.- Para identificar los trámites administrativos y diferenciarlos respecto de los servicios que prestan las entidades y organismos de la Administración Pública, será un criterio aplicable la obligatoriedad. Dicho criterio se cumple cuando las entidades y organismos de la Administración Pública exigen al administrado realizar una o varias acciones con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

El criterio de obligatoriedad nos ayuda a poder implicar e identificar los tramites administrativos y diferenciarlos respecto a los servicios prestados por las entidades y organismos de la administración publica lo que nos lleva a enlazar que dentro de estos servicio incluyen procedimientos como poder obtener un estatus de refugiado o apátrida en el país

Art. 23.- De la elaboración de los planes institucionales de simplificación de trámites.- El plan de simplificación de trámites institucional deberá ser elaborado por cada una de las entidades y organismos de la Administración Pública, y deberá

ser enviado al ente rector de la simplificación de trámites dentro de los plazos establecidos. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

Art. 24.- Identificación de trámites a simplificar.- La información de los trámites priorizados que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán incluir en sus planes institucionales es la siguiente:

- a. Nombre del trámite;
- b. Clasificación;
- c. Normativa que sustenta el trámite;
- d. Identificación de requisitos por cada trámite;
- e. Diagnóstico económico del trámite;
- f. Tiempo que toma la resolución del trámite para el administrado;
- g. Dirección web en la que se demuestre que el trámite se encuentra publicado en la página institucional de cada entidad;
- h. Dirección web en la que se demuestre que el trámite se encuentra publicado en el registro único de trámites administrativos;
- i. Resultados del proceso de participación ciudadana por cada trámite priorizado; y,
- j. Relación del trámite con los programas institucionales, en el caso que corresponda.

Analizando estos tres artículos nos habla de la optimización de los diversos trámites en las diferentes instituciones estos ítems se vieron un poco afectados en cuanto a agilidad debido a la implementación del teletrabajo para tratar de lograr más eficacia y cumplir con las diferentes solicitudes y requerimientos de los distintos trámites. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2017)

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **CONCEPTUALIZACION DE APATRIDAS**

En general se considera que existen los apátridas de iure (jurídicamente) y los apátridas de facto (en la práctica). Esto es, los primeros no son reconocidos como nacionales de ningún Estado según su legislación y a los segundos simplemente no se les ha denegado formalmente la nacionalidad ni se les ha despojada de ella, pero se les deniega el acceso a muchos de los derechos humanos. Desgraciadamente, no son poco frecuentes los casos de individuos que no pueden probar de iure su apatridia, dado que es el Estado quien puede demostrar que el individuo no es su nacional. En este punto, encontramos el Acta Final de la Conferencia de 1954, en la que la Recomendación tercera pide la protección de los apátridas de facto: “La Conferencia, recomienda que todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas; y recomienda además que, en los casos en que el Estado en cuyo territorio reside la persona

En los manuales de Derecho Internacional Público el epígrafe consagrado a la apatridia suele ser más bien breve y la cantidad de literatura académica al respecto, si bien en los últimos años ha conocido una relativa eclosión, no es en absoluto comparable a la de otras materias del Derecho Internacional (sin hablar de la escasez de monografías sobre la apatridia en el Derecho español), por lo que da la impresión de que se trata de un asunto de una importancia menor. Al mismo tiempo, el hecho de que haya dos Convenciones internacionales dedicadas a la apatridia y varios instrumentos regionales que se ocupan de ella parece hacer pensar que se trata de un asunto bien definido, delimitado, regulado y solucionado. Y sin embargo, la apatridia no es ni un asunto menor ni un asunto solucionado que únicamente tenga interés desde un ámbito meramente teórico.

La definición según el derecho internacional de quién es un apátrida se encuentra, como se mencionó, en el artículo 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, en el que se señala que: “A los efectos de la presente

Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.” (Unidas O. d., 2014)

Para conmemorar en el año 2014 el 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ACNUR decidió reforzar la sensibilización e incrementar las acciones para abordar la subestimada crisis de derechos humanos que sufre el planeta.

Los apátridas a menudo viven en unas precarias situaciones de marginalidad en la sociedad a causa de la falta de documentos de identidad. Son ilegales en el territorio y están sujetos a discriminación, pero también sabemos que existen soluciones políticas y jurídicas para poner fin a la situación de apatridia que ofrecen un futuro esperanzador.

## **CONCEPTUALIZACION DE REFUGIADOS**

Acogida que se da a una persona en un lugar seguro. Se conoce como refugio al espacio creado por el hombre frente a posibles peligros, ya sea por su raza o etnia, lugar de nacimiento, ideología política, etc.

Oficialmente los primeros refugiados en la historia de la humanidad surgen con la Revolución Rusa de 1917, quien fue el punto relativo a la protección a más de 200.000 europeos refugiados que adquieren un carácter de protección internacional. Sin lugar alguno, la I Guerra Mundial (1914-1918) supuso el desmembramiento de los poderosos imperios, lo cual trajo como consecuencia el éxodo masivo de los grupos que permanecieran en minoría con respecto al grupo étnico o la nación dominante dentro de las recién creadas estructuras políticas gubernamentales para protegerse de los enemigos. La acogida de los refugiados se fundamenta en la protección del derecho internacional a través de cada Estado soberano, el mismo que se demostró inadecuado para dar solución a la situación de millones de personas en la primera parte del siglo XX y parte del siglo XXI, y así los movimientos de refugiados se hicieron distintos al convertirse en tramas internacionales.

## **PROTECCION DE REFUGIADOS Y APATRIDAS**

Sin embargo, la operación conjunta de las definiciones, tanto de derecho internacional como de derecho interno, de apátrida y de refugiado deja fuera de su ámbito de protección a una gran cantidad de personas apátridas de facto que, hallándose en su país de residencia (en muchos casos ancestral), son incapaces de obtener una tutela efectiva de su derecho a la nacionalidad por parte de las autoridades de dicho país y, al mismo tiempo, no caben dentro de la definición de refugiados puesto que no han cruzado ninguna frontera internacional en busca de refugio y tampoco son víctimas de una persecución stricto sensu por parte de dichas autoridades estatales.

Para la protección de las personas refugiadas interviene el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entidad encargada de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos armados que se suscita en su país de origen, para implementar soluciones duraderas a este fenómeno social que afecta a sus ciudadanos a nivel mundial, ya sea mediante el retorno voluntario a sus países de origen la inserción local y el reasentamiento en un país de que los acoja y haga respetar sus derechos. (Velasco”, 2013)

“Según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador hechas públicas en 2014, unas 60.5000 personas han sido reconocidas como refugiadas en el país. Las mismas cifras muestran que desde el año 2000, en que había 390 refugiados, alrededor de 175.000 personas han ingresado un requerimiento solicitando se considerados para constar como refugio en el Ecuador.

Cerca del 23% de ellos son niños, niñas y adolescentes. El 70% de las personas refugiadas en el país viven en áreas urbanas. La mayor parte del 30% restante permanece cerca de la frontera, en regiones poco desarrolladas y aisladas, con limitados servicios básicos e infraestructura.” (ACNUR, 2014) (W.ACUÑA, 2004)

Ecuador, tiene en la actualidad compromisos por la situación que están pasando nuestros vecinos regionales y nos encontramos con un grupo de colombianos y venezolanos que dada a las condiciones económicas y sociales de sus países se han visto en la necesidad de huir de sus respectivos lugares de origen

en busca de mejoras económicas, para cubrir las necesidades de sus familias y se  
23 han dirigido a los países vecinos en busca de una mejor vida, por los  
problemáticas interna de sus lugares de origen.

## **ASPECTO METODOLÓGICO**

### **CAPITULO II**

### **2.1. Enfoque del tipo de investigación.**

Por las características que presenta el trabajo de investigación, y que como resultado refleja la descripción del problema; y a su vez, deriva en formular una hipótesis.

Método Cualitativo: Este método se complementó con lo requerido por el autor, ya que, como la naturaleza del mismo es describir la problemática en su totalidad, nos permitió hacer una investigación a profundidad. Así mismo se midió por datos estadísticos, que como resultado nos dio diferentes realidades subjetivas respecto a la hipótesis planteada.

### **2.3. Universo y muestra.**

Se logra captar que el universo a investigar dentro de la presente tesis tenía que guardar estrecha relación con el problema desarrollado; así pues, para el autor lo indicado fue considerar a los ciudadanos y extranjeros como parte del universo del presente trabajo. De manera específica se escogió muestras a través de preguntas, pero para llegar a este nivel de muestra utilizamos las siguientes variables:

El universo esta basado en la población mayor de edad de la ciudad de Guayaquil dentro del periodo 2017 – 2020 arrojando de 80000 de habitantes de los cuales se escogieron 108 aleatoriamente.

**Universo:** Ciudadanos nacionales o extranjeros en la ciudad de Guayaquil: **108**

**Población:** **108**

Una vez que se ha determinado que el nivel de población a considerar es de 108 personas en general sobre la aplicación de las condiciones de apátridas y refugiados, podremos determinar el nivel de muestra bajo los siguientes parámetros:

1. Z: nivel de confianza = 1.04
2. E: nivel de error = 5
3. P: nivel de proporción = 0.50
4. Q:  $P+Q = 1$ , por lo tanto:  $1 - P = 0.50$

5. N: Población = 108

Entonces para determinar la muestra debemos regirnos a la siguiente fórmula:

**Fórmula para muestra**

$$n = \frac{Z^2 \times N \times P \times Q}{E^2 \times (N - 1) + (Z^2 \times P \times Q)}$$

En base a la ilustración la fórmula se transcribe de la siguiente manera:

$$\text{Muestra} = \frac{(1,04)^2 \times 50 \times 50 \times 80000}{(1,04)^2 (80000-1) + (1,04)^2 \times 50 \times 50} = 108$$

**Tamaño de la muestra a investigar = 3**

**2.4. Métodos y técnicas para la investigación.**

El método descriptivo y analítica que se utilizó fue el exploratorio o analítico, ya que se buscaba canalizar diferentes informaciones que demuestren diferentes realidades del problema y de los afectados por el mismo.

Como técnica se utilizó la encuesta, formulando preguntas de carácter abierto para el desarrollo del tema, esto nos permitió obtener información adicional de ciudadanos que habitualmente experimentan la problemática que es planteada.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **CAPITULO III**

### **3.1. Análisis y resultados**

Se consideró el método descriptivo analítico que consiste en la atención de un problema que no está del todo definido, de modo que desglosando sus partes o elementos se podrá observar las causas, la naturaleza y los efectos y después, relacionar cada reacción mediante la elaboración de una síntesis general del fenómeno estudiado. Además, se la relaciona como una investigación interpretativa, dado que se logra aclarar las interrogantes como de qué, por qué y cómo se presenta el fenómeno (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Los datos recabados son tratados cuantitativa y cualitativamente. En lo cuantitativo, los datos numéricos recabados se ordenaron y, a través de procedimientos básicos de la estadística descriptiva, se obtuvieron frecuencias para la construcción de gráficos que facilitarían su posterior interpretación. En lo cualitativo, a partir de información no numérica se hacen inferencias con el fin de ampliar la comprensión de la manera que operan las Pymes de servicio de transporte de carga pesada, buscando concluir cómo estas condiciones pueden relacionarse con el marketing digital (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

El objeto de estudio se enfocó en la aplicación de la Ley orgánica de Movilidad Humana en procesos para determinar y reconocer las condiciones de apátridas y refugiados en el Ecuador, se elaboró un cuestionario para aplicación de encuesta a una muestra de 129 personas. Las técnicas que se emplean para la recolección de datos e información son, por una parte, una encuesta en línea dirigida a la muestra calculada de la población, la cual se instrumentó con un cuestionario contentivo de once preguntas, de manera de obtener respuestas estandarizadas y lograr que cada persona encuestada manifieste objetivamente su criterio.

## Resultados de la encuesta

La respuesta a la encuesta enviada en línea fue exitosa, tomando en cuenta el número de respuestas recibidas. Los resultados se presentan a continuación.

### Primera pregunta: ¿En qué rango de edad se encuentra?

Tabla 1

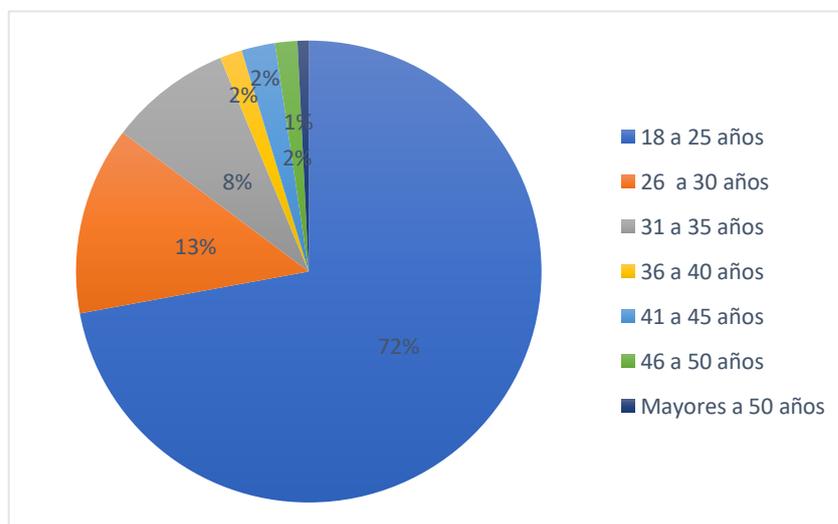
Rangos de edad personas extranjeras no apátridas en el Ecuador

Rango de Años	¿En qué rango de edad se encuentra?
18 a 25 años	93
26 a 30 años	17
31 a 35 años	11
36 a 40 años	2
41 a 45 años	3
46 a 50 años	2
Mayores a 50 años	1
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la tabla 1 muestras el rango de edades de las personas que fueron entrevistadas.

### Figura 1

Porcentaje de las personas encuestadas



*Nota:* En esta grafica nos indicas que 129 interrogados que constituyen el 72% donde señalaron la opción de rango de edad entre “18 a 25 años”; el resto de encuestados representan al 13% en el rango de “26 a 30 años”, el 9% es para la edad de “31 a 35 años”, mientras que el 2% y 1% corresponde al “36 a 40 años”, “41 a 45 años”, “46 a 50 años” y por último a mayores de 50 años. Considerando la diversidad de edades en esta encuesta y criterios diferentes.

**Segunda pregunta: ¿Conoce usted sobre La ley Orgánica de Movilidad Humana?**

**Tabla 2**

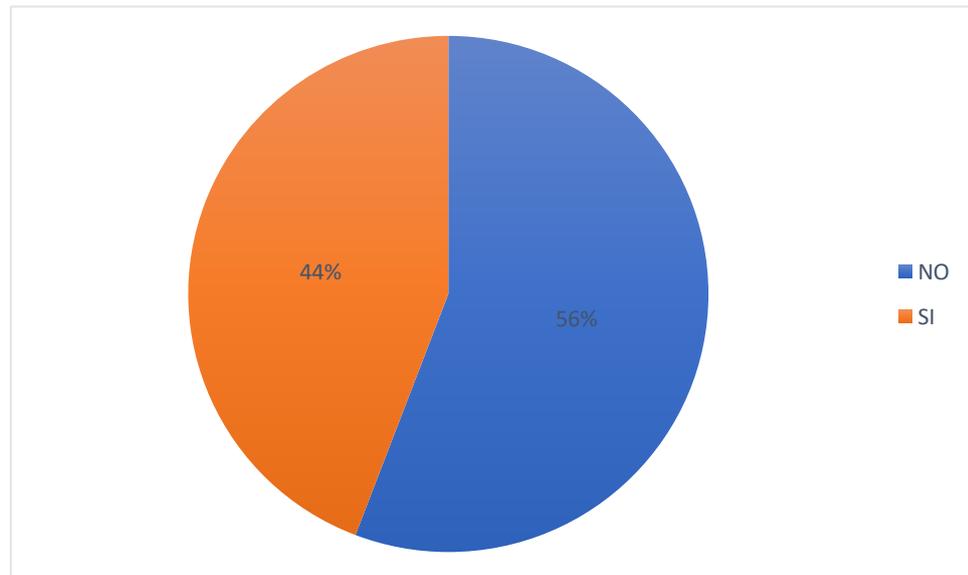
Numero de personas de conocen y desconocen la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Respuesta	¿Conoce usted sobre La ley Orgánica de Movilidad Humana?
NO	72
SI	57
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota. En la tabla 2 muestras el nivel de personas que tienen conocimiento y desconocen de la ley orgánica de movilidad humana.*

**Grafica 2**

Porcentaje de personas que conocen y desconocen la Ley Orgánica de Movilidad Humana



*Nota. En la Grafica 2 podemos observar que el 44% representan a las 57 personas que colaron “Si” porque tenían conocimiento o noción de lo que era La ley Orgánica de Movilidad Humana mientras que el 56% que serían 72 personas que colaron “No” ya que desconocían de dicha ley lo cual nos permite evaluar si nuestra población se encuentra al tanto de una ley que fue creada en el 2017 y si realmente conoce todos los diferentes procesos que regula esta ley.*

### Tercera pregunta: ¿Conoce sobre las condiciones de apátridas y refugiados?

**Tabla 3**

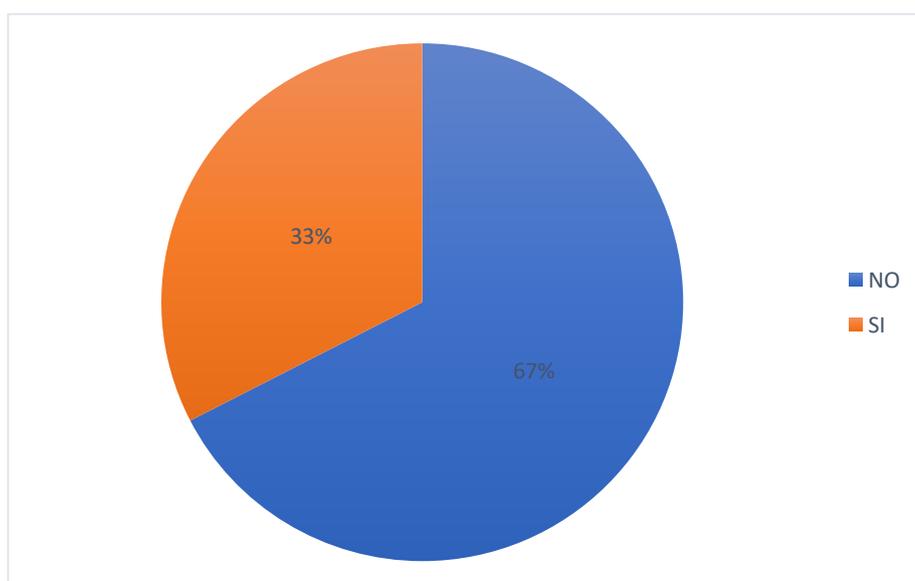
Número de personas que conocen y desconocen las condiciones de apátridas y refugiados

Respuesta	¿Conoce sobre las condiciones de apátridas y refugiados?
NO	87
SI	42
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la Tabla 3 se observa el número de personas que conocen y desconocen la conoces las condiciones de apátridas y refugiados.

**Grafica 3**

Porcentaje de personas que conocen las condiciones de apátridas y refugiados



*Nota.* En la Grafica 3 el 68% no conocían sobre las condiciones de los apátridas y refugiados pese a que actualmente tenemos una ley que se encarga de regular estas condiciones , y una entidad pública en diferentes provincias que llevan estos procesos y regulan cada una de estas condiciones, sin embargo, existe un 32% que conocen estas condiciones.

**Cuarta pregunta: ¿Tiene conocimiento de cuáles son los requisitos para obtener la condición de refugiado en el Ecuador?**

**Tabla 4**

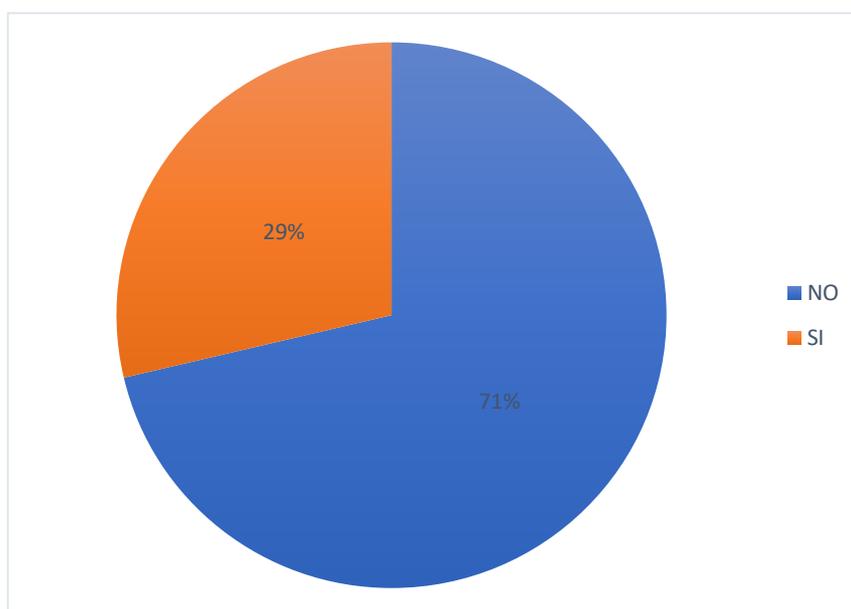
Número de personas que conocen y desconocen los requisitos para ser considerados refugiados en el Ecuador.

Respuesta	¿Tiene conocimiento de cuáles son los requisitos para obtener la condición de refugiado en el Ecuador?
NO	92
SI	37
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la Tabla 4 se observa el número de personas que conocen y desconocen los requisitos para obtener la condición de ser considerados refugiados en el Ecuador.

**Grafica 4**

Porcentaje de personas que conocen y desconocen los requisitos para ser considerados refugiados en el Ecuador



*Nota.* En la Grafica 4 el 71% de encuestados desconoce sobre los requisitos para obtener la condición de refugiado en nuestro país mientras que solo un 29% conoce sobre dichos requisitos dando a notar que muy pocas personas realmente pueden tener acceso a esta condición, pero por desconocimiento.

**Quinta pregunta: ¿Tiene conocimiento de cuáles son los requisitos para obtener la condición apátrida en el Ecuador?**

**Tabla 5**

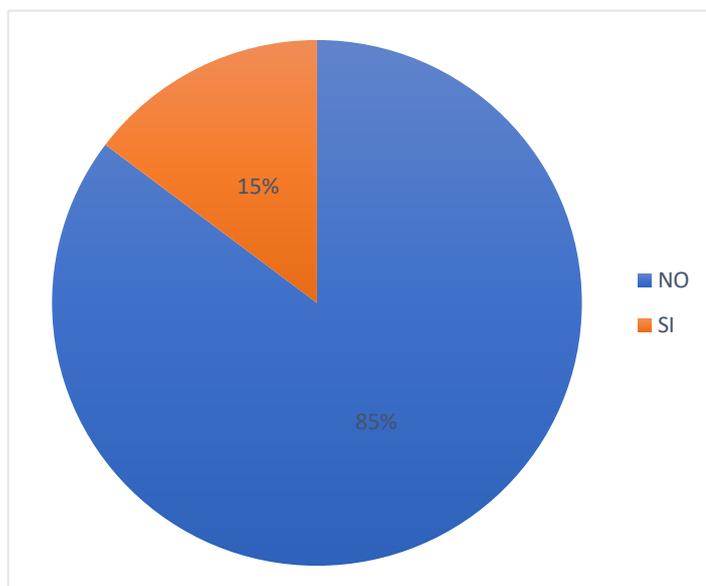
Cantidad de personas que tienen o no conocimiento sobre los requisitos para obtener las condiciones apátridas en el Ecuador

Respuesta	¿Tiene conocimiento de cuáles son los requisitos para obtener las apátridas en el Ecuador?
NO	110
SI	19
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* La tabla 5 refleja el numero de personas que tienen o no conocimiento sobre los requisitos para obtener apátridas en el Ecuador.

**Grafica 5**

Porcentajes de personas que conocen o no los requisitos para obtener apátridas en el Ecuador



*Nota.* En la Grafica 5 el 85% de los encuestados dijo que “No” tiene conocimiento de los requisitos para obtener apátrida en el país mientras que el 15% dijo que “Si” lo cual sigue siendo un factor determinante para que exista mayor información en diferentes medios, sobre estos requisitos y sobre dicha ley para que personas nacionales y extranjeras tengan mayores facilidades y acceso a estos requisitos y condiciones en nuestro país.

**Sexta pregunta: ¿Sabe usted que entidad pública realiza estos procesos y tramites?**

**Tabla 6**

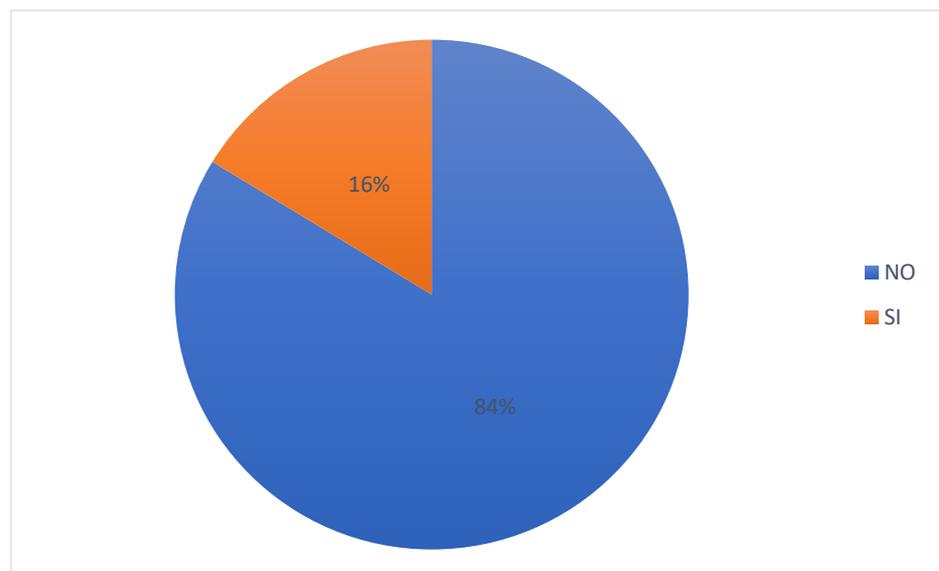
Número de personas de que el conocimiento de que tipo de entidad realiza estos procesos o tramites

Respuesta	¿Sabe usted que entidad pública realiza estos procesos y tramites?
NO	108
SI	21
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota. La Tabla 6 nos detalla el numero de personas que conocen la entidad publica realiza los proceso y tramites*

**Grafica 6**

Porcentaje de personas que conocen la entidad pública donde se realizan los procesos y tramites



*Nota. En la Grafica 6 respondieron con un porcentaje del 84% que “No” conocen la entidad pública que maneja estos procesos, pero un margen del 15% nos arroja que “Si” conocen de dicha institución que se encarga de llevar estos procesos y verificar que realmente se cumplan.*

**Séptima pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se otorgue el estatus de apátridas y refugios a extranjeros?**

**Tabla 7**

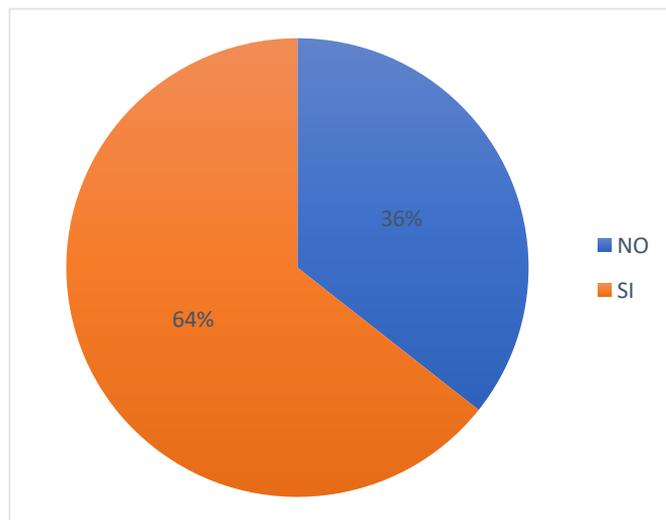
Número de personas que aprueban o rechazan que se otorgue el estatus de apátridas y refugiados.

Respuesta	¿Está usted de acuerdo que se otorgue el estatus de apátridas y refugios a extranjeros?
NO	46
SI	83
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la tabla 7 nos indican el número de personas que se encuentran de acuerdo que en Ecuador se otorguen el estatus apátridas y refugiados, así mismo también existe un número de personas que no se encuentra de acuerdo con la misma.

**Gráfica 7**

Porcentaje de personas que aprueban o rechazan que en el Ecuador se ofrezca apátridas y refugiados.



*Nota.* En la gráfica 7 nos indica que el 64% dijo que “Si” a ofrecer refugios y apátridas en el país para los extranjeros respondiendo favorablemente a que nuestro país siga otorgando espacios a los extranjeros brindándole facilidades

,pero tenemos un 36% que se niega a otorgarle dichas condiciones por diferentes factores entre ellos quizás la sobre competencia que existe en el país.

**Octava pregunta: ¿Cómo efecto de la pandemia covid 19 usted piensa que los diferentes procesos se paralizaron?**

**Tabla 8**

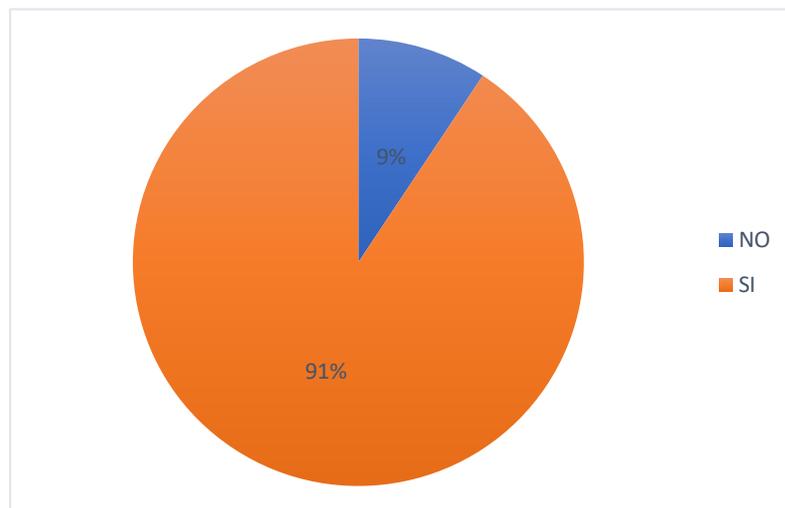
Número de personas que indican que los efectos del Covid 19 paralizaron los procesos.

Respuesta	¿Cómo efecto de la pandemia covid 19 usted piensa que los diferentes procesos se paralizaron?
NO	12
SI	117
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la tabla 8 se detalla el número de personas indican que los efectos del covid 19 paralizaron todos los procesos de apátridas y refugiados

**Grafica 8**

Porcentaje de personas que indican que los efectos del Covid 19 paralizaron los procesos.



*Nota.* En la Grafica 8 el 91% responde que “Si” a la novena pregunta sobre la afectación de la pandemia a estos procesos que quedaron paralizados o terminaron archivados durante bastantes meses, mientras que un 9% no le afecto la pandemia.

**Novena pregunta: ¿Cree usted que debería existir una reforma en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se agilite dichos procesos en estados de emergencia?**

**Tabla 9**

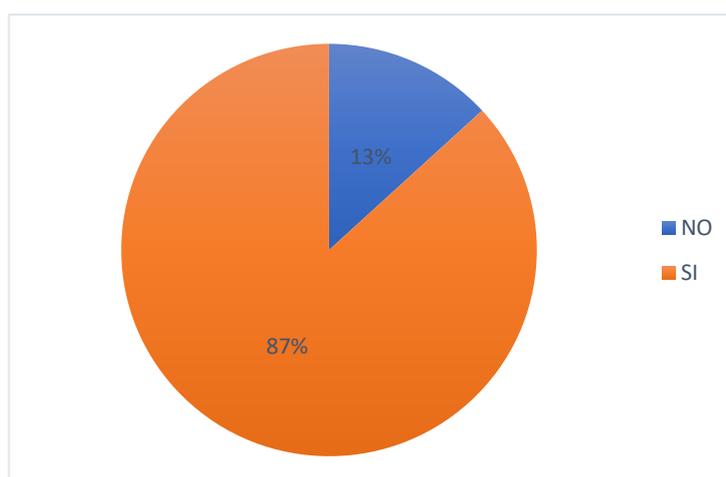
Número de personas que considera que debe existir una reforma en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se agilite dichos procesos en estados de emergencia.

Respuesta	¿Cree usted que debería existir una reforma en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se agilite dichos procesos en estados de emergencia?
NO	17
SI	112
<b>Total</b>	<b>129</b>

*Nota.* En la tabla 9 se puede observar que la mayoría de personas están de acuerdo en que deba existir una reforma en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se agilite dichos procesos en estados de emergencia.

**Grafica 9**

Porcentaje de personas que considera que debe existir una reforma en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se agilite dichos procesos en estados de emergencia.



*Nota.* La Grafica 9 nos muestra que el '87% está de acuerdo con que exista una reforma en la ley donde se puedan modificar ciertos requisitos mientras que el 13 % no considera necesario que exista una reforma.

**Décima pregunta: ¿Crees usted que debería existir mayor información sobre estos procesos y condiciones en el país?**

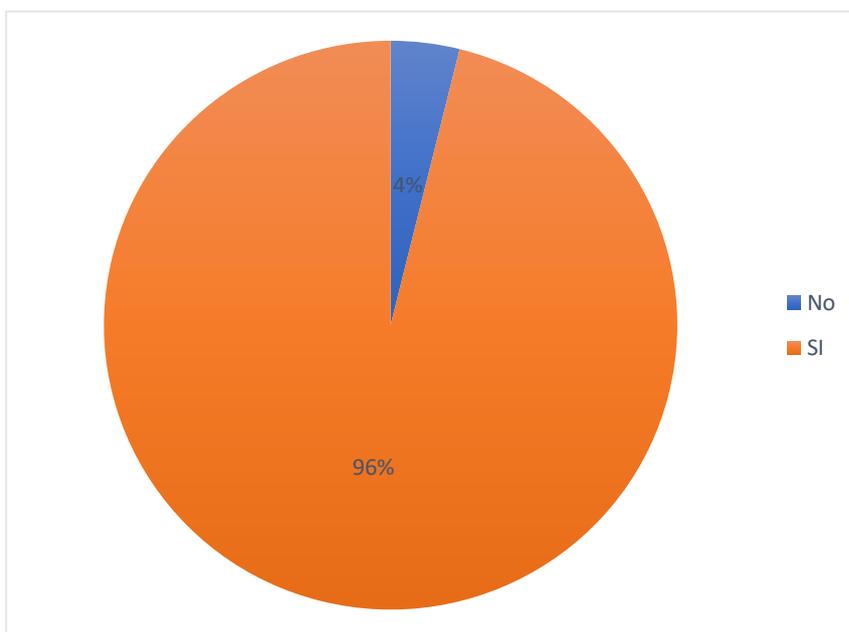
**Tabla 10**

Número de personas que considera que debe existir mayor información sobre estos procesos y condiciones en el país.

Respuesta	¿Crees usted que debería existir mayor información sobre estos procesos y condiciones en el país?
No	5
SI	124
<b>Total</b>	<b>129</b>

**Grafica 10**

Porcentaje de personas que considera que debe existir mayor información sobre estos procesos y condiciones en el país.



Nota. En el Grafica 10 el 97 % considera que debería existir mayor información a esta ley , mientras que 3% muy poco el margen no estuvo de acuerdo con que exista o deba existir mayor información por motivos de relevancia.

Propuesta

## **CAPÍTULO IV**

Texto Actual	Propuesta De Reforma	Justificación De La Propuesta
<p><b>Artículo 139</b> de la Ley Orgánica de Movilidad Humana Casos de alerta internacional de salud. Cuando la autoridad de control migratorio identifique una persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 139</b> de la Ley Organica de Movilidad Humana en los casos de emergencias internacionales de salud,catastrofes naturales.Las autoridades de control migratorio identificaran a las personas precedentes de un país que tenga esta emergencia internacional,se solicitara a los funcionarios publicos se opten por planes de contingencia para los diferentes ingresos de tramites establecidos de la materia.</p>	<p>Se busca enfatizar las diferentes circunstancias de emergencia y que con los diferentes planes ayudaran a descongestionar estos tramites acumulados.</p>
<p><b>Artículo 100.-</b> Presentación de la solicitud. Para proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso.</p> <p>Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para la presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>Una vez presentada la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana concederá visa humanitaria que acredite a la persona como solicitante de la condición de refugio, lo que le permitirá estar en el país en condición migratoria regular hasta que se emita la resolución correspondiente.</p> <p>La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea.</p>	<p><b>Artículo 100.-</b> Presentación de la solicitud. Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano o fuera del territorio. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de manera digital o presencial para el reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso.</p> <p>Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para la presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>Una vez presentada la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana concederá visa humanitaria que acredite a la persona como solicitante de la condición de refugio, lo que le permitirá estar en el país en condición migratoria regular hasta que se emita la resolución correspondiente.</p> <p>La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o alerta internacional de salud en tal caso podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea.</p>	<p>Como propuesta tenemos ciertas modificaciones como que se aceptara un tramite en caso de emergencias internacionales de forma extemporanea</p>
<p><b>Artículo 112.-</b> Procedimiento para el reconocimiento de apátrida. La autoridad de movilidad humana una vez que ha recibido la solicitud o desde que tuvo conocimiento del caso, iniciará un procedimiento sumario que contará con una entrevista para resolver en un plazo máximo de noventa días el reconocimiento de persona apátrida. La autoridad de movilidad humana podrá negar la petición de conformidad a lo previsto en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> Procedimiento para el reconocimiento de apátrida. La autoridad de movilidad humana una vez que ha recibido la solicitud o desde que tuvo conocimiento del caso, iniciará un procedimiento sumario que contará con una entrevista para resolver en un plazo máximo de noventa días el reconocimiento de persona apátrida. De presentarse alertas de emergencia mundial se dara otro plazo de noventa dias para el reconocimiento.La autoridad de movilidad humana podrá negar la petición de conformidad a lo previsto en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p>	<p>Nos basamos que en el proceso de reconocimiento de apatridas en estados de emergencias se busca regularizar dando facilidades como plazo a los usuarios .</p>

#### **4.1. Propuesta y justificación de la propuesta**

Ya que existen conceptos e hipótesis de posibles irregularidades al momento de realizar determinados procedimientos para regular los estatus de refugio y apátridas en el país que no favorecen realmente y en virtud del cuestionado desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano rector, se propone reformar la Ley Orgánica de Movilidad Humana de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Con el fin de regular la presentación de solicitud para el proceso de reconocimiento de condición del refugiado se propone modificar del artículo 100 de la Ley Orgánica de Movilidad humana por el siguiente texto:

“Para el reconocimiento de la condición de refugiado no es necesario encontrarse en el país, la persona podrá presentar una solicitud de manera verbal, escrita o de manera telemática si se encuentra en el exterior, deberá ser presentada a la autoridad competente durante 90 días”.

2. Respecto a la falta de conocimiento por parte de los usuarios, se propone modificar el artículo 112 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente texto:

“La autoridad de movilidad humana una vez que recibe la solicitud iniciara con el proceso sumario, que contara con una entrevista presencial o vía telemática para en un plazo de 60 días se tenga respuesta a los usuarios”

## **Conclusiones.**

Una vez expuestos todos los problemas que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores con las debidas soluciones, se procede a indicar que se necesita determinar si la Ley Orgánica de Movilidad Humana no proporciona procesos que garanticen el reconocimiento de los apátridas o refugiados en el Ecuador.

En relación al primer objetivo específico es que los procesos y las condiciones de los últimos años sobre las apátridas y refugiados en el Ecuador podemos llegar a la conclusión que la legislación ecuatoriana no garantiza los derechos de las personas que buscan un estatus de refugio o apátridas en el país,

Luego de este análisis se procedió a relacionar nuestro segundo objetivo específico que realizo un estudio estadístico sobre el tratamiento que reciben los apátridas y refugiados en el Ecuador concluimos que los tratamientos que reciben para obtener dichos estatus no tienen la suficiente agilidad y eficacia por parte del sistema público.

Es por ello que en nuestro tercer y último objetivo se formula una propuesta de reforma de La Ley Orgánica de Movilidad Humana que garantice a los usuarios que los derechos de las apátridas y refugiados en el Ecuador no serán violentados y serán cumplidos de mejor manera.

## **Recomendaciones**

- Se recomienda que la Universidad Ecotec envíe esta tesis a la Asamblea Nacional para que sirva como planteamiento dentro de una reforma para la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Se recomienda que el Ministerio de Relaciones Exteriores socialice los derechos y requisitos de las condiciones de estatus de apátridas y refugiados.
- Se recomienda que el Ministerio de Relaciones Exteriores capacite a los refugiados conjuntamente con el Secap para que se conviertan en elementos productivos de la sociedad.

## **Bibliography**

ACNUR. (2014). *ACNUR*.

Asamblea, N. (2017). *ley organica de movilidad humana*. quito.

Ecuador, A. N. (6 de Febrero de 2017). LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. Quito, Pichincha, Sierra. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>

Gende, H. S. (2019). *El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. Quito .

GIMENEZ, M. Y. (2016). *REFUGIOS*.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuatitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw Hill Interamericana.

Huayamave, C. (2021). *Informe de Observancia movilidad humana de niños,niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana en Ecuador*. Quito: Consejo nacional para la igualdad intergeneracional.

Solines, P. (junio de 2017). *BREVES CRÍTICAS AL RÉGIMEN DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN EL NUEVO CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACION PUBLICADO EN EL ECUADOR*. Obtenido de INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHO DE AUTOR: <http://iidautor.org/index.html>

Unidas, O. d. (1 de Mayo de 2014). Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Suiza, 1211 Ginebra 2, 1211 Ginebra 2. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>

Unidas, O. d. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Velasco", ". A. (2013). *“ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ECUADOR”*. Guayaquil: Instituto Superior de Postgrado en Ciencias. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/3912/1/HUGO%20%C3%91A.pdf>

W.ACUÑA. (2004).